

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR** instaurado por **JOSÉ ELIBERTO CUADROS** contra **CARLOS ANDRES ALVAREZ AVENDAÑO**, radicado con el N° **2022 - 00182**, para proveer lo pertinente a demanda allegada por reparto el 16/05/2022.

Saravena (Arauca), 15 de Julio de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)

Saravena (Arauca), 19 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 286

OBJETO DE LA DECISIÓN

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR** instaurado por **JOSÉ ELIBERTO CUADROS** contra **CARLOS ANDRES ALVAREZ AVENDAÑO**, radicado con el N° **2022 - 00182**, para proveer lo pertinente a demanda allegada por reparto el 16/05/2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda y la correspondiente subsanación se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El señor **CARLOS ANDRES ALVAREZ AVENDAÑO**, aceptó a favor de **JOSÉ ELIBERTO CUADROS JAIMES**, un título de valor representado en letra de cambio por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000) con fecha de creación del 04 de junio de 2019, el cual debió ser pagado el 04 de junio de 2020.

En el mencionado Título Valor no se pactó interés corriente y no estableció la tasa del interés moratorio, por lo este último habrá de liquidarse conforme a la regla establecida en el artículo 884 del Código de Comercio.

El plazo para pagar las sumas incorporadas en la letra referida en el hecho primero, se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital, ni los intereses moratorios.

La letra fue aceptada por el demandado sin protesto y excusado el aviso de rechazo y presentación para el pago, por lo que dicho título valor contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, en la cual también se pactó como lugar para el cumplimiento del pago el municipio de Saravena.

Así mismo; el demandado Carlos Andrés Álvarez Avendaño, aceptó a favor de JOSÉ ELIBERTO CUADROS JAIMES, otro título de valor consistente en letra de cambio por valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$ 21.000.000) con fecha de creación del 01 de abril de 2020, valor que debió ser pagado el 01 de octubre del año 2020.

En el Título Valor referido, no se pactó interés corriente y no estableció la tasa del interés moratorio, por lo que este último habrá de liquidarse conforme a la regla establecida en el artículo 884 del Código de Comercio.

El plazo para pagar las sumas incorporadas en la letra referida, se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital, ni los intereses moratorios.

La letra se aceptó sin protesto, además se excusó el aviso de rechazo y la presentación para el pago, por lo que la obligación allí contenida es clara, expresa y actualmente exigible, en la cual también se pactó como lugar para el cumplimiento del pago el municipio de Saravena.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantará el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss. y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del señor **JOSÉ ELIBERTO CUADROS JAIMES** en contra de **CARLOS ANDRES ALVAREZ AVENDAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 75.000.000)** correspondientes al capital, contenido en el título valor letra de cambio creado el 04 de junio de 2019 descrita en el hecho primero de esta demanda.
2. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 35.011.664)**, correspondientes a los intereses moratorios generados sobre el capital contenido en la letra

descrita en el hecho Primero de la presente demanda, causado desde el 05 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados a una tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital contenido en la letra de cambio descrita en el hecho primero de la presente demanda, causados desde las presentaciones de la demanda hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dicha letra.
4. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 21.000.000)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio creada el 01 de abril del 2020, descrita en el hecho sexto de la presente demanda.
5. Por la Suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 7.931.890)** correspondiente a los intereses moratorios generados sobre el al capital contenido en la letra de cambio creada el 01 de abril del 2020, descrita en el hecho sexto de la presente demanda, causados desde el 02 de octubre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda; liquidados a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital contenido en la letra de cambio creada el 01 de abril del 2020, descrita en el hecho sexto de la presente demanda, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

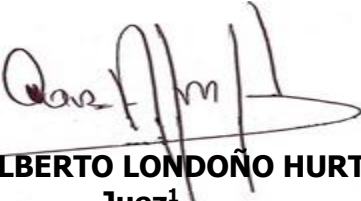
SEGUNDO: El ejecutado **CARLOS ANDRES ALVAREZ AVENDAÑO**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado **CARLOS ANDRES ALVAREZ AVENDAÑO** personalmente a través de su representante legal, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **SILVERIO RIVERA PORRAS** como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.